



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2720**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente S.A
Demandado (s) : Luz Irene Escalante Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00276-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegados electrónicamente, el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de la notificación personal de que trata el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la demandada, junto con certificación de entrega expedida por la empresa ESM LOGISTICA S.A.S, solicitando al despacho que se siga adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones por cuanto se encuentra vencido el termino de traslado para comparecer. Al respecto, se advierte que, la dirección consignada en la referida notificación como correspondiente a este despacho (Carrera 14 No. 8ª-103 palacio de justicia), dista de la dirección real de esta oficina judicial (Calle 18 No. 14-74 B/Popular). Del mismo modo, se consignó una dirección de correo electrónico (jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cual no corresponde al canal de atención dispuesto por este despacho para tal fin, siendo correcta jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, y como quiera que, la notificación personal referida no se atemperó a lo dispuesto para el caso del art. 8 de la ley 2213 de 2022; no se tendrá en cuenta y, en su lugar, se requiere a la parte interesada, para que se sirva realizar todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación de la parte demandada. De allí que no sea procedente la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1445cc71f71586b8cc4bc1e950c7f297ab1d4d1323c90e5fed6359844e3ffe04**

Documento generado en 23/09/2022 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2722**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente S.A
Demandado (s) : Luz Irene Escalante Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00276-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada, allegando el certificado de tradición, se dispondrá el secuestro del bien inmueble propiedad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 595 del Código General del Proceso, y por ello se:

Resuelve:

Primero: Comisionar al Alcalde Municipal de la Unión o el funcionario que este delegue, para que proceda con la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela ubicado en la vereda Pájaro de Oro de esta municipalidad, propiedad de la demandada Luz Irene Escalante Valencia, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-41192. Al comisionado se le faculta para fijar fecha y hora, reemplazar secuestro y fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Segundo: Para la práctica de la diligencia de secuestro anterior se designa como secuestro a la empresa Apoyo Judicial Especializado S.A.S, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito judicial de Cartago, quien puede ser localizado en la Calle 15 # 5-42 piso 2 teléfono 3163488938, o correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com, a quien se le comunicará su designación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1992ff5a987eb6d173c1796e637de562870d38f04b2d571084644d6dfca2e32c**

Documento generado en 23/09/2022 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2727**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente S.A
Demandado (s) : Luz Irene Escalante Valencia
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00276-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado electrónicamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos d Roldanillo, el que devuelven sin registrar una medida cautelar decretada, se tiene que, mediante providencia del 26 de julio del cursante, éste juzgado decretó el embargo de bienes inmuebles; no obstante, en el auto se consignó erradamente el número de matrícula inmobiliaria de uno de ellos. Por manera que, procederá el despacho de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso, corrigiendo el desbarro referido.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Corregir la providencia No. **1943** de fecha 26 de julio de 2022 (que decreta la medida cautelar), en lo que respecta al número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles, librándose el oficio respectivo, la cual quedará de la siguiente manera:

*“**Segundo:** Decretar el embargo y secuestro de los siguientes Bienes, inmuebles, de propiedad de la demandada señora: Luz Irene Escalante Valencia, identificada con cédula de ciudadanía número 60.347.345 identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 380-41192 y 380- 45309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, líbrese el oficio correspondiente.”*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd61fa1ae58990d6a43170ec08fafddf7d73228504cecee6dc8cf9560ba8ed3c**

Documento generado en 23/09/2022 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>